



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 16 de Noviembre de 2023

NÚM. 26

CONTENIDO

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COJUMATLÁN, MICHOACÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA FACILIDAD DEL PAGO EN ESPECIE COMO UN ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ASÍ COMO A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A FIN DE INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO Y ESTIMULAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 123, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 40, inciso C, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 10, 19 B del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos someter a la aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente *"Acuerdo mediante el cual se otorga la facilidad del pago en especie como un Estímulo Fiscal a los Contribuyentes Personas Físicas y Morales así como a los diversos sectores de la población a fin de incentivar la actividad económica en el Municipio y estimular la recaudación en el Ejercicio Fiscal 2023"*, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispone que los ayuntamientos deberán Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor.

Que conforme al artículo 40, inciso C, fracciones I y VII de la Ley Orgánica

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el ayuntamiento tiene atribuciones para administrar libre y responsablemente su Hacienda; así como publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

Que el artículo 19-B del Código Fiscal del Estado de Michoacán, establece que el pago en especie de un crédito fiscal vía dación en pago, podrá hacerse en forma total o parcial y estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal, quien, en su caso, lo admitirá únicamente cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia. Esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles; cuando el pago se haga en forma parcial, el remanente del importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo, enterándose en una sola exhibición o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades.

Que de conformidad con el artículo 26, fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; tiene facultades para expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter fiscal municipal, dentro de su circunscripción municipal.

Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal en el Eje Gobierno Abierto y Seguridad Ciudadana, correspondiente al numeral 3 de la Línea Estratégica; se propone mejorar la independencia financiera ampliando la recaudación de impuestos, por lo que, con el objeto de mejorar la recaudación se propone el pago en especie como una alternativa de acción recaudatoria.

Que derivado de una política recaudatoria en donde se estimula el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante medios alternativos, protegiendo los derechos humanos de todos los ciudadanos del municipio de Cojumatlán, y conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, gasto público, se tiene a bien emitir el siguiente:

«ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA FACILIDAD DEL PAGO EN ESPECIE COMO UN ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ASÍ COMO A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A FIN DE INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO Y ESTIMULAR LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023»

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas y morales que resulten a cargo del **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**, podrán optar por pagar dicho impuesto a través dación en pago de un bien inmueble, de manera total y/o parcial, según las características del bien al que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble deberá ser utilidad pública para el municipio de Cojumatlán de Régules.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe de dación en pago se determinará mediante avalúo que se realice al bien inmueble, mismo que en ningún caso será inferior al monto de se determine como adeudo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la diferencia que resulte a favor del municipio se considerará donación en términos de la Legislación común.

ARTÍCULO CUARTO.- El bien inmueble objeto de la dación en pago, será aprobado por el Cabildo en votación directa por mayoría, previa exhibición del avalúo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- La vigencia del presente Acuerdo es a partir de su entrada en vigor hasta el 30 treinta de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo Municipal a los 14 días del mes de noviembre de 2023, firmas del Cabildo.